SUSCRIPCIONES
A los teléfonos: 2630 767

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/18264

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN T.M.C S.A.

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN T.M.C S.A., realizó la reforma del Objeto Social por escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Montecristi, el 12 de Agosto del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC. DIC.P.14 0018 de 10 ENE 2014.

Se reforma el objeto social de la compañía en su artículo cuarto, el mismo que en adelante dirá: ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, Comercial en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las resoluciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Igualmente incorporase al estatuto social de la compañía los siguientes articulados que constan del informe favorable emitido por la ANT: "QUINTA.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de éste organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. SEXTA.-La reforma del estatuto social, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. SÉPTIMA.- En todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, la compañía se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamento y a las regulaciones que sobre ésta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial. OCTAVA - Si por efecto de la prestacion del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambientes u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Portoviejo, a 10 ENE 2014

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/18263

ORDINARIO

R. del E.
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO

de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, ya que el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, de conformidad con el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero Judicial de un Profesional del Derecho en esta Ciudad de Santa Ana de Vuelta Larga, y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrán ser considerados o declaradas rebeldes. Lo que se comunica a usted para los fines de ley.

Santa Ana, Enero 2 del año 2014
ABG. PEDRO ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO DEL JUZGADO XV DE LO CIVIL DE MANABI
P/18331

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA DE LO CIVIL DE CHONE

CITACIÓN-JUDICIAL

AL SEÑOR: WILMER BENITO LOOR MEZA
TRAMITE EJECUTIVO # 2013-0597
ACTOR: EDUARDO TORRES GONZÁLEZ
DEFENSOR: AB. LUIS CASTRO VELEZ
DEMANDADOS: WILMER BENITO LOOR MEZA Y BERTHA EMELANIA DELGADO MERA
CUANTIA: 900,00
JUEZ DE LA CAUSA: AB. RICHARD ALFONSO SALAZAR CAMPUZANO
OBJETO DE LA DEMANDA: Por sorteo de ley el abogado. Richard Alfonso Salazar Campuzano en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone avoca conocimiento de la presente demanda presentada por el Ingeniero EDUARDO TORRES GAZALEZ, en contra de los señores WILMER BENITO LOOR MEZA Y BERTHA EMELANIA DELGADO MERA respaldándose en un Pagaré a la Orden suscrito a su favor por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS, mismo que se encuentra impago y de plazo vencido, por lo que demanda de todo lo adeudado. Solicitando que en sentencia se declare con lugar la demanda y se lo condene al pago de los rubros indicados en la demanda, disponiendo se cite al demandado en su domicilio ubicado en esta ciudad de Chone, tal como lo indica en la demanda. No habiéndose podido cumplir con la citación al accionado conforme consta de la razón sentada por la Analista de Citaciones y notificaciones, el actor manifiesta que siendo imposible determinar la individualidad o residencia del señor WILMER BENITO LOOR MEZA en calidad de deudor principal, solicita se lo haga conforme lo establece el Art. 82 del Codigo de Procedimiento Civil.

lizada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone-Manabí, Dr. David Agustín Andrade Solórzano, con fecha Lunes 25 de Noviembre del 2013 a las 16h20, ha dispuesto que se cite a los Herederos Presuntos y desconocidos de la causante CONSUELO LEONOR LOOR LOOR, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo de la Provincia de Manabi en tres diferentes fechas, como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación se lo declarara en rebeldía.
Lo que llevo a su conocimiento, para los fines de ley

Chone, 10 de Diciembre del 2013
Ab. Henrry Alvarado Morales.
Analista Jurídico 2.
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI-CHONE

P/8168

de mayor circulación de esta provincia de Manabi, tal como lo prevé el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se dispone para garantizar el derecho a la defensa de la demandada señora JENNY DEL PILAR GUERRERO PONCE, en la forma y con los efectos previstos en el articulo 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil. Lo que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes, previniéndosele de la obligación que tiene de señalar la casilla judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para recibir notificaciones y ejercer su derecho a la defensa, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Portoviejo, 08 de Enero del 2013.

Ab. Carlos Lenin Hernández Cedeño
Secretario del Juzgado Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo.
P/18256

ANULACIONES

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EL CARMEN

LIBRETA EXTRAVIADA

Se comunica al público que se va a proceder a anular de la cuenta de ahorros Nº 4003758147 cartola No 774498 del señor (a) GANCHOZO ANCHUNDIA BYRON JAVIER Por haberse extraviado. La persona que se crea con derechos deberá presentar su reclamo, después dela ultima publicación.
P/18241

BGR
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

MANABI
QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 129 de la Cta No. 8024939004 perteneciente a MARTINEZ MORAN, MARIUXI-AGUSTINA del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación.
P/AC/ (22708)NR